

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MAURICIO FELIPE MURILLO BRAVO
Demandado: menor SAMUEL FELIPE MURILLO GIRALDO
500013110002-2019-00299-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de febrero de 2020. En la fecha paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se agrega al expediente la comunicación y anexo allegado por la parte actora de haber cancelado el valor de la prueba de ADN en el laboratorio clínico la Hoz, el cual se observa no aparece certificado ni acreditado por la ONAC ni el ICBF, así como haberse intentado practicar dicha prueba el 12 de noviembre de 2019, sin que la señora BLANCA VICTORIA GIRALDO SASTOQUE compareciera con el niño demandado SAMUEL FELIPE MURILLO GIRALDO a la toma de muestras.

De acuerdo a lo informado por la Defensora de Familia adscrita a este juzgado en memorial allegado el 29 de noviembre de 2019 y reiterado el 5 de diciembre de la misma anualidad, se tiene que la señora BLANCA VICTORIA GIRALDO SASTOQUE no tiene interés alguno en procurar la defensa de su menor hijo dentro de este asunto, y se niega acudir a la toma de muestras para evacuar la prueba de ADN, y demostrado está que no acudió en la fecha antes programada para el efecto. En este contexto, se dispone:

1. Solicitar al demandante cumplir con lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2019 en cuanto que la prueba de ADN debe practicarse, a su costo, en Laboratorio de Genética debidamente acreditado y certificado por la ONAC y el ICBF. Se le concede el término de cinco (5) días para allegar al juzgado la acreditación de haber cancelado su valor, luego de lo cual se señalará fecha hora para la toma de muestras.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MAURICIO FELIPE MURILLO BRAVO
Demandado: menor SAMUEL FELIPE MURILLO GIRALDO
500013110002-2019-00299-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Se requiere a la señora BLANCA VICTORIA GIRALDO SASTOQUE, preste la colaboración necesaria para que se adelante la toma de muestras en la fecha que se programe, yendo con el niño SAMUEL FELIPE MURILLO GIRALDO al laboratorio escogido, so pena de las consecuencias legales que de su inasistencia se deriven.

3. Solicitar a la señora BLANCA VICTORIA GIRALDO SASTOQUE informe a qué EPS se encuentra afiliado en salud, ella y su hijo SAMUEL FELIPE MURILLO GIRALDO. Una vez se obtenga dicha información, se dispondrá lo pertinente para la atención terapéutica que requiere el niño.

4. A fin de garantizar los derechos del niño SAMUEL FELIPE MURILLO GIRALDO, observando que su progenitora se notificó de la demanda pero no la contestó, se hace necesario que conforme al inc. 2º del num. 1º del art. 55 del C.G.P. la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado la conteste, para lo cual comenzará a correr el término legal de los veinte (20) días, una vez notificado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META
NOTIFICACION POR ESTADO
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Helac
En la fecha 13 FEB-2020 Notificado el día anterior a
los partes por anotación en el Estado Número 023
Firma Secretario